



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2875-SOT-1144 y
Acumulado PAOT-2019-2933-SOT-1165**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **27 SEP 2019**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2 y 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2875-SOT-1144 y Acumulado PAOT-2019-2933-SOT-1165, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de julio 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el inmueble ubicado en calle Aida número 67, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de julio de 2019.-----

Adicionalmente, en fecha 16 de julio de 2019, otra persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), en el predio ubicado en Calle Aída número 67, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, la cual fue admitida y acumulada mediante Acuerdo de fecha 30 de julio de 2019.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y se informó a la personas denunciantes sobre dichas diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones III y IV Bis, IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo), como son: La Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, Programa Parcial de



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2875-SOT-1144 y
Acumulado PAOT-2019-2933-SOT-1165**

Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1. En materia de Desarrollo Urbano (uso de suelo).

De conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano San Ángel, San Ángel Inn y Tlacopac del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Álvaro Obregón, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 15 de enero de 1993, al predio ubicado en Calle Aida número 67, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón, le corresponde la zonificación HU/7.5/50 (Habitacional Unifamiliar, 7.5 metros de altura máxima y 50% de área libre), donde los usos de suelo permitidos son Vivienda (unifamiliar) y Espacios Abiertos (jardines y parques).-----

Durante el primer reconocimiento de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, durante la diligencia no se observó letrero con denominación o razón social que difiera el funcionamiento de un establecimiento.-----

Al respecto, a efecto de garantizar el derecho de las particulares y con el fin de que tengan oportunidad de realizar las manifestaciones que conforme a derecho correspondan, esta Entidad notificó el oficio PAOT-05-300/300-5819-2019, dirigido al Propietario, Poseedor y/u Ocupante del inmueble ubicado en Calle Aida número 67, Colonia San Ángel Inn, Alcaldía Álvaro Obregón.-----

En respuesta a la solicitud referida, quien se ostentó como arrendatario del inmueble, presentó escrito mediante el cual manifestó que el inmueble en comento es de uso habitacional, anexando soporte fotográfico.-----

A efecto de constatar lo manifestado por el presunto responsable de los hechos denunciados, personal adscrito a esta Subprocuraduría ingresó al inmueble de mérito previa autorización, diligencia en la cual se constataron enseres propios de casa habitación (recámara, cocina, sala, comedor y un despacho personal) y se constató que él, sin constatar actividades ni personal de oficina.-----

Por tal motivo, mediante oficio PAOT-05-300/300-7264-2019 de fecha 02 de septiembre de 2019 y oficio PAOT-05-300/300-7578-2019 de fecha 10 de septiembre del mismo año, se solicitó a las personas denunciadas que proporcionaran mayores elementos que permitieran determinar contravenciones



**EXPEDIENTE: PAOT-2019-2875-SOT-1144 y
Acumulado PAOT-2019-2933-SOT-1165**

relativas a las mismas, sin que a la fecha de la emisión de la presente se hayan aportado mayores elementos.-----

No obstante, a efecto de mejor proveer, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un último reconocimiento de hechos sin constatar la entrada o salida de personas al inmueble ni elementos que hagan presumir actividades de oficina en el mismo.-----

Por lo que, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por existir imposibilidad material para continuar la investigación, ya que no se constataron los hechos denunciados. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se observó un inmueble preexistente de 3 niveles de altura, sin constatar actividades de oficina.--

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2875-SOT-1144 y Acumulado PAOT-2019-2933-SOT-1165

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de la persona denunciante, para que en el momento en que conozca hechos, actos u omisiones que pudieran constituir violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valdez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/WPB/SMCR